



ACTA DE AUDIENCIA No.0455-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, ART. 229 C.P.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.253776000664201900070-00%20N.I.391635-20211123_162750-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=RUj3TN

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
23	11	2021	BOGOTÁ D.C.	253776000664201900070-00	391635	04:30 P.M.	05:20 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. JAIRO NICOLÁS PLAZA TORRALVO Fiscal 01 LOCAL LA CALERA, Documentos presentados en audiencia virtual CALLE 6 No.3-39 PISO 3 LA CALERA CORREO jairo.plaza@fiscalia.gov.co
VÍCTIMA	SRA. YURI NATHALIA VASQUEZ RAMIREZ C.C.No.1071168818 PRESENTADA EN AUDIENCIA VIRTUAL CORREO nata.vasquez07@gmail.com
DEFENSORA	Dra. ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA C.C.No.1010172585 y T.P.No.255622 C.S.J. (vigente) CARRERA 9 No.13-36 OFICINA 803 Documentos presentados en audiencia virtual CORREO Zulma.alayon.ogmios@gmail.com
ACUSADO	JORGE VASQUEZ VASQUEZ C.C.No.4.286.910 PRESENTADA EN AUDIENCIA VIRTUAL VEREDA SAN JOSÉ LA CALERA CORREO jimenavr1997@gmail.com
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verifico en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

<ul style="list-style-type: none"> PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, MODALIDAD SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO A PRUEBA 	INMEDIATA
<p>Corroborada la asistencia por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce como Defensora Técnica del procesado a la doctora ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA, conforme ratificación del poder en esta audiencia. El señor FISCAL DELEGADO solicita, de acuerdo con los artículos 250 Constitucional, 324 Numeral 7 Del C.P.P., Resolución 4155 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación, efectuar control de legalidad a la petición de aplicación de principio de oportunidad en modalidad de SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA POR DOS MESES, en favor del señor JORGE VASQUEZ VASQUEZ IDENTIFICADO CON LA C.C.No.4.286.910, habiéndose verificado en su integridad por la Fiscalía el cumplimiento de todos los requisitos de ley, indicando los hechos, calificación jurídica estado del proceso, en etapa de Juicio en el Juzgado 1 Promiscuo de La Calera y demás diligencias relevantes adelantadas, argumentos registrados para el audio. Pone a disposición del Despacho los documentos en que basa su solicitud, los cuales enumera y remite por correo electrónico. VÍCTIMA, ratifica los acuerdos celebrados y cumplimiento de los mismos, sin objeción a la solicitud de la Fiscalía, dejando sus argumentos para el registro. DEFENSA.- Sin oposición a la solicitud Fiscal, dejando cada uno sus argumentos para el registro.</p> <p>DECISIÓN DEL DESPACHO. Escuchados los argumentos de sustentación expuestos por el señor Fiscal y las demás partes, frente a la solicitud del control judicial sobre la orden de la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, entra a verificar su cumplimiento, en los términos de los Arts. 250 Constitucional,</p>	





321 y siguientes del C.P.P., específicamente la causal del Art. 324 Num.7 Y EL 326 del C.P.P., la Resolución 4155 de 2016, exponiendo sus consideraciones para el audio. El Despacho, atendiendo lo anterior **SE PRONUNCIA:**

1.- IMPARTE CONTROL DE LEGALIDAD A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD BAJO MODALIDAD DE SUSPENSIÓN A PRUEBA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CAUSAL 7ª. DEL ART. 324 Y EL ART. 326 DEL C.P.P. EN CONSECUENCIA SE SUSPENDE EL CURSO DE LAS DILIGENCIAS A PARTIR DE ESTA FECHA Y POR LOS SIGUIENTES SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.

En ese mismo lapso el señor favor del señor **JORGE VASQUEZ VASQUEZ IDENTIFICADO CON LA C.C.No.4.286.9102**, habrá de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Fiscalía en el Acta del 1º. De febrero de 2020. Estas son: La que está recogida por el **Literal A del Art. 326 del C.P.P.**, obligación de residir en un lugar determinado e informar al Fiscal de Conocimiento cualquier cambio del mismo; la dispuesta en el **Literal C del Art. 326**, prestar servicios a favor de instituciones que se dediquen al trabajo social, o a favor de la comunidad, causal que va de la mano con la imposición por parte de la Fiscalía del cumplimiento del ofrecimiento por parte del señor Vásquez Vásquez de una charla alrededor del manejo de la ira, de la resolución de conflictos, también de la resolución de conflictos en el grupo familiar, todo lo anterior con un enfoque de género, y obviamente la seguida constatación de ese trabajo bajo las condiciones impuestas por la Fiscalía, dando cuenta del número de asistentes y el tiempo por el que se esté ofreciendo la conferencia; la obligación del **Literal D del Art. 326**, someterse a un tratamiento médico o psicológico, lo que la Fiscalía hizo que fuera de la mano con las 5 sesiones de tratamiento sicoterapéutico, orientado a superar los hechos de agresión y violencia al interior del grupo familiar; la obligación impuesta por el **Literal G del Art. 326**, la reparación integral a la víctima, lo que ya se produjo en razón del pago de \$4.800.000, a la señora Yuli Natalia Vásquez Ramírez, lo que tendrá que acreditarse en el control que se deba efectuar para renuncia en el ejercicio de la acción penal; la **causal J del Art. 326**, una manifestación pública de arrepentimiento por el delito que se le imputó así como el compromiso de no repetición, manifestaciones que habrá de hacer el señor Vásquez, en el momento que e elija por parte de la Fiscalía, por la víctima o en su defecto en la audiencia de control de legalidad sobre la renuncia al ejercicio de la acción penal; y la obligación de la **causal K del Art. 326 del C.P.P.**, la de observar una buena conducta individual, familiar y social, lo que la Fiscalía mostrará en posterior oportunidad, con la presentación del registro del SPOA y del registro de antecedentes judiciales, y toda aquella información que de cuenta de la no reincidencia del señor JORGE VÁSQUEZ VÁSQUEZ, en hechos similares a los que le convocan dentro de estas diligencias, incluso una manifestación escrita en ese sentido por parte de la víctima. De todo lo anterior queda registro en el audio de la audiencia y en el acta que se levanta por el Juzgado. Informa a las partes que la Fiscalía está en la libertad de levantar unilateralmente la suspensión en el ejercicio de la acción penal si constata que se ha incumplido de forma dolosa por parte del acusado cualquiera de las obligaciones contraídas o cuando surja un nuevo hecho que de cuenta de la reiteración de en la comisión de la conducta delictiva. Se deja constancia que se respetaron todos los derechos a las partes presentes.

Si desean acceder al acta de la audiencia, pueden consultar el enlace que a continuación se registra correspondiente al micrositio del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-penal-municipal-con-funcion-de-control-de-garantias-de-bogota/39>

Sustento fáctico y jurídico completo en audio.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria**

Carpeta virtual se remite al Centro de Servicios Judiciales.

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.



GP 059-1



SC5780-1